



ACUERDO IEM-CG-112/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA Y LA CIUDADANA ITSIUI MEJÍA VARGAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos APP Móvil	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Lineamientos de paridad	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen



ACUERDO IEM-CG-112/2023

QUINTO. Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como Aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Solicitud de aspirante. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirante a Candidatura Independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsui Mejía Vargas, en cuanto a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente.

NOVENO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento. El 22 veintidós de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente notificado a la persona solicitante, el 23 veintitrés del mismo mes, a las 15 quince horas con 23 veintitrés minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha 26 ventiséis de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito y anexos signados



ACUERDO IEM-CG-112/2023

por el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla, en cuanto Aspirante a Candidatura Independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha 26 veintiséis de diciembre.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para



ACUERDO IEM-CG-112/2023

subsanan omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los Órganos Desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO. Marco Jurídico.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones



ACUERDO IEM-CG-112/2023

periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Constitución Local

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser Aspirante hasta la de permanecer en el cargo.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como Candidaturas Independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de Candidaturas Independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las Candidaturas Independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente para Diputaciones.

I. Requisitos de elegibilidad.

El artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección de Diputaciones y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que la ciudadanía no podrá desempeñar tal cargo de elección popular, consistentes en:

***Artículo 23.** Para ser Diputado se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

***Artículo 24.-** No podrán ser electos Diputados:*

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;



ACUERDO IEM-CG-112/2023

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.”

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 337 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 13 de los Lineamientos de Paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una Candidatura Independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus Candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer, y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar Candidaturas Independientes deberán cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

II. Requisitos de la solicitud de registro



ACUERDO IEM-CG-112/2023

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como Aspirantes a Candidaturas Independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una Persona Moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Persona Moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con la persona Aspirante a una Candidatura Independiente, su Representante Legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

Que, respecto a la solicitud para ser Aspirante a Candidatura Independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse por fórmula en el caso de Diputaciones, conforme al Formato "SAD", y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;



ACUERDO IEM-CG-112/2023

- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se



ACUERDO IEM-CG-112/2023

acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;

- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la



ACUERDO IEM-CG-112/2023

credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;

- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, de conformidad con los artículos 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el Representante Legal y el Responsable de Administrativo.

Atento a la creación de la Asociación Civil, el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un micrositio especial relativo a las Candidaturas Independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento



ACUERDO IEM-CG-112/2023

y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>.

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, Representante Legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.
4. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: Del 28 veintiocho de diciembre al 1 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Solicitud de registro.

- I. Que el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto a Aspirante a Candidatura Independiente como Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre, su solicitud como Aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Distrito 20 de Uruapan, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto², así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud SAD con firma autógrafa de las personas solicitantes;
2. Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Fuerza del Sombrero" A.C. mediante Escritura Pública número 9635 nueve mil seiscientos treinta y cinco, volumen 181 ciento ochenta y uno, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Bonifacio Fuentes Herrera, Notario Público Número veintinueve con ejercicio y residencia en Uruapan, Michoacán, así como el original de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 15 quince del tomo 254 doscientos cincuenta y cuatro del libro de Varios;
3. Constancia de situación fiscal expedida por el Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la Asociación Civil "**Fuerza del Sombrero**";
4. Hoja de datos de la cuenta de cheques, acompañada del Contrato de apertura de cuenta Santander Pyme, con Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de la Asociación Civil "**Fuerza del Sombrero**" A.C.;
5. Programa de trabajo;
6. Impresión que advierte el Emblema de la Asociación Civil "**Fuerza del Sombrero**" A.C. y, medio digital **USB** que contiene una carpeta denominada "Tafolla dip", con el siguiente contenido:
 - a) Archivo tipo Documento Adobe Acrobat, denominado "Carlos Tafolla Logotipo copia 2", de 24 kb.
 - b) Archivo tipo JPG, denominado "Carlos Tafolla Logotipo SOMBRE 150K", de 62 kb.
 - c) Archivo tipo JPG, denominado "Carlos Tafolla Logotipo SOMBRE", de 154 kb.
 - d) Archivo tipo PNG, denominado "Carlos Tafolla Logotipo SOMBRE 150K", de 94 kb.
 - e) Archivo tipo CDR, denominado "Carlos Tafolla Logotipo", de 447 kb.

² El plazo para que la ciudadanía interesada presentará su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa fue del 12 al 21 de diciembre.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

- f) Archivo tipo JPG, denominado "Carlos Tafolla Logotipo", de 461 kb.
 - g) Archivo tipo Documento Adobe Acrobat, denominado "Carlos Tafolla Logotipo", de 21 kb.
 - h) Archivo tipo PNG, denominado "Carlos Tafolla Logotipo", de 232 kb.
7. Escrito de Autorización, para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la Candidatura Independiente, conforme al formato "Autorización", signado por Alejandro Damián Rodríguez Vargas y Marco Antonio Villarreal Cadena, Representante Legal y Responsable Administrativo, respectivamente, de la Asociación;
8. Respecto a la persona **Aspirante a Candidatura Independiente a Diputado Propietario de Carlos Alejandro Bautista Tafolla** se recibieron los siguientes documentos:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple e ilegible de la credencial para votar;
 - c) Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta", con firma autógrafa; y,
 - e) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establece que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
9. Respecto a la persona **Aspirante a Candidatura Independiente a Diputada Suplente de Itsiui Mejía Vargas** se recibieron los siguientes documentos:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple e ilegible de la credencial para votar;
 - c) Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado;



ACUERDO IEM-CG-112/2023

- d) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta", con firma autógrafa; y,
- e) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establece que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

Que una vez recibida la solicitud de Aspirante a Candidatura Independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una Candidatura Independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

II. Acuerdo de recepción y requerimiento. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, del análisis de la documentación presentada se detectaron diversas inconsistencias, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre, se le requirió para que, dentro del plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, proporcionara lo siguiente:

- 1. Respecto al Acta Constitutiva:** En cumplimiento al artículo 31 fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere realizar los trámites necesarios a efecto de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria coincida con el señalado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, en el Artículo Quinto, del apartado Estatutos Sociales.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

2. Respecto al contrato de apertura de cuenta se le requiere que contenga las firmas autógrafas de los apoderados de la Asociación Civil, ya que del análisis del mismo se desprende que únicamente cuenta los nombres, sin embargo, no contiene la firma de éstos.

3. Respecto al emblema se le requiere:

a. En cumplimiento al artículo 29, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere presentar el emblema impreso, especificando Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano.

b. Realizar la aclaración y corrección, en su caso, del emblema presentado de manera digital, toda vez que este no coincide con el emblema asentado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil; el cual de conformidad con el artículo 29, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base Segunda, numeral 4, fracción V, de la Convocatoria para la Ciudadanía interesada en participar como Aspirante a Candidatura Independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-204, deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw
- Tamaño: que se circunscribe en un cuadrado de 5x5 centímetros
- Características de la imagen: trazada en vectores
- Tipografía: no editable y convertida a vectores
- Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- No puede incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato

4. Respecto a las Personas Aspirantes a la Candidatura Independiente a la Diputación de Mayoría Relativa propietaria y suplente, el C. Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la C. Itsiui Mejía Vargas, respectivamente, se requiere:

a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado



ACUERDO IEM-CG-112/2023

para tal efecto, a las 15 quince horas con 23 veintitrés minutos, del día 23 veintitrés de diciembre.

III. Cumplimiento al Requerimiento. Que mediante escrito presentado el 26 veintiséis de diciembre, el Ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. Original que acredita el domicilio de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria, mismo que coincide con el señalado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil;
2. Contrato de apertura de cuenta bancaria firmado por los apoderados de la Asociación Civil correspondientes;
3. Medio **impreso** que contiene el emblema y colores que identificarán a la Organización;
4. Medio **digital** que contiene el emblema y colores que identificarán a la Organización, conforme a lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 - c. Características de la imagen: trazada en vectores;
 - d. Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,
 - e. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

De los Aspirantes:

1. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar del C. Carlos Alejandro Bautista Tafolla; y,
2. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de la C. Itsui Mejía Vargas.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Así, del análisis de la documentación anteriormente descrita, se advierte que dieron cumplimiento con lo solicitado en el Acuerdo de requerimiento de información efectuado por esta autoridad.

QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos.

Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, **sí cumplieron** con los requisitos establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y 27 y 28 del Reglamento	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	Sí Fojas 01 a 04
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta Constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	Sí Fojas 05 a 17
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria.	Sí Fojas 18 a 19 y 51 a 52
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como Aspirantes.	Sí Foja 20 a 27 y 53 a 62
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados.	Sí Foja 28



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria.	Sí Foja 63 (USB)
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.	Sí Foja 30
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes.	Sí Fojas 32 y 37
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento	Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de todas las personas solicitantes.	Sí Fojas 64 y 65
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	Sí Fojas 34 y 39
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio.	No aplica
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".	Sí Fojas 35 y 40
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	Sí Fojas 36 y 41
14.	Artículo 13 del Lineamientos de Paridad	Las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.	Sí Fojas 01 y 02

En relación con el emblema, señalado en el consecutivo 6 de la tabla que antecede, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 29, fracción IX, del Reglamento, la solicitud deberá contener



ACUERDO IEM-CG-112/2023

la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Asimismo, el artículo 29, fracción V, del Reglamento establece que se deberá presentar el emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.

En ese sentido, la Base SEGUNDA, numeral 4, fracción V, de la Convocatoria, señala que el emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente durante la etapa para recabar el Respaldo Ciudadano, deberá contar con las siguientes características:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta del Candidato Independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos Nacionales, ni Locales.
- Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada **"Fuerza del Sombrero" A.C.**, se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto Aspirantes a una Candidatura Independiente al cargo de Diputado Propietario y Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local.

En tal virtud, como ha quedado plasmado, el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto a Aspirantes a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a una Candidatura Independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 27, 28 y 29 del Reglamento.

SEXTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

En términos de lo establecido en el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto a Aspirantes a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, tienen derecho a participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

En este sentido, los plazos respecto a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, así como el 36 del Reglamento, mismos que señalan que las manifestaciones de



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Respaldo Ciudadano durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo será el 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una Candidatura Independiente, recabaran el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el INE, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

En este sentido lo que procede, es que las personas peticionarias dentro de la etapa de Respaldo Ciudadano prevista en los ordenamientos legales citados, lleven a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la App denominada Apoyo Ciudadano INE implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme a lo estipulado en los Lineamientos de la APP.

Toda vez que de conformidad con el artículo 314 del Código Electoral, así como 35, fracción II, del Reglamento, a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al INE la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por Distrito Local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, debiendo obtener una cantidad de Respaldo Ciudadano en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

Por tanto, la persona Aspirante deberá reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para Candidaturas Independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 del dos mil veinticuatro.

Es importante hacer mención que, con relación a la propaganda electoral que se emita durante la etapa de recolección del Respaldo Ciudadano se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", asimismo se deberán respetar los topes de gastos fijados para la obtención del apoyo ciudadano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 34, párrafo segundo del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA Y LA CIUDADANA ITSUI MEJÍA VARGAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro como Aspirantes a Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo, al ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsui Mejía Vargas, en cuanto a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

TERCERO. Se autoriza para que durante el periodo del 2 dos al 21 veintiuno enero de 2024 dos mil veinticuatro, se inicie la obtención del Respaldo Ciudadano a favor del ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en cuanto a Diputado Propietario y Diputada Suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 308 y 314, fracción IV, del Código Electoral y de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La persona Aspirante deberá reunir el Respaldo Ciudadano del 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito 20 de Uruapan, correspondiente a la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para Candidaturas Independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección del Respaldo Ciudadano.

QUINTO. Se conmina a las y los ciudadanos Aspirantes a una Candidatura Independiente a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 310, 311 del Código Electoral, 22 y 23 del Reglamento y demás normativa aplicable.

SEXTO. La notificación del presente acuerdo se realizará en la cuenta de correo electrónico proporcionado para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-112/2023

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito 20 de Uruapan del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN